

Como consecuencia del Acuerdo alcanzado en la 8ª sesión ordinaria de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, celebrada el pasado día 26 de marzo de 2015, le comunico que el próximo día 5 de mayo, martes, a las 10:00 horas, en la Cúpula Moncayo (sita en la planta 3ª, puerta 7 del Edificio Pignatelli de Zaragoza) está prevista la constitución del grupo de trabajo para abordar el régimen jurídico aplicable a las panaderías con degustación, desde la óptica de las diversas normas sectoriales con incidencia en la materia.

Por este motivo, contamos con su presencia, agradeciendo de antemano su disposición para asistir a esta reunión.

En Zaragoza, a 27 de abril de 2015

LA JEFE DE SERVICIO DE AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES,



Fdo. Mª Elena Pérez Aparicio

CONCEPCION RINCON HERRANDO (REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA)
INMACULADA CATALAN DIEZ (REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TURISMO)
ANTONIO CAMIPILLO LAFUENTE (REPRESENTANTE DEL INAGA)
MERCEDES MURO BAQUERO (REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR)
TOMAS FRANCO (REPRESENTANTE DE CCOO)
ANGEL JASO (REPRESENTANTE DE UGT)
ROBERTO SERAL (REPRESENTANTE DE OSTA)
JOSE ANTONIO HERMOSILLA (REPRESENTANTE DE UGT)
JESUS BOILLOS (REPRESENTANTE DE HORECA)

ACTA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE HOSTELERÍA DE ZARAGOZA

En Zaragoza, siendo las trece horas del día 4 de mayo de dos mil quince, se reúnen los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la Provincia de Zaragoza, asistiendo las siguientes personas:

Por la parte social:

Por CCOO: D. Tomás Franco Martínez.

Por UGT: D. José Antonio Hermosilla Pradas.

Por OSTA: D. Roberto Seral Marcén.

Por la parte empresarial:

Por la Asociación de Empresarios de Hoteles de Zaragoza: D. Jesús Boillos Tornos.

Por la Asociación de Empresarios de Restaurantes de Zaragoza: D. Daniel López Juan.

Por la Asociación de Empresarios de Cafés y Bares de Zaragoza: D. Jorge Bernués Calderón.

Al comienzo de la sesión se informa que, se ha recibido consulta en relación a determinar si el Convenio Colectivo Provincial del sector de la hostelería de Zaragoza es de aplicación a aquellos centros de trabajo en los que se desarrollan de manera simultánea la actividad propia de cafetería /bar, así como la de repostería y panadería, haciendo uso para ello de las atribuciones que esta comisión tiene atribuidas en virtud del artículo 8.a) del citado Convenio.

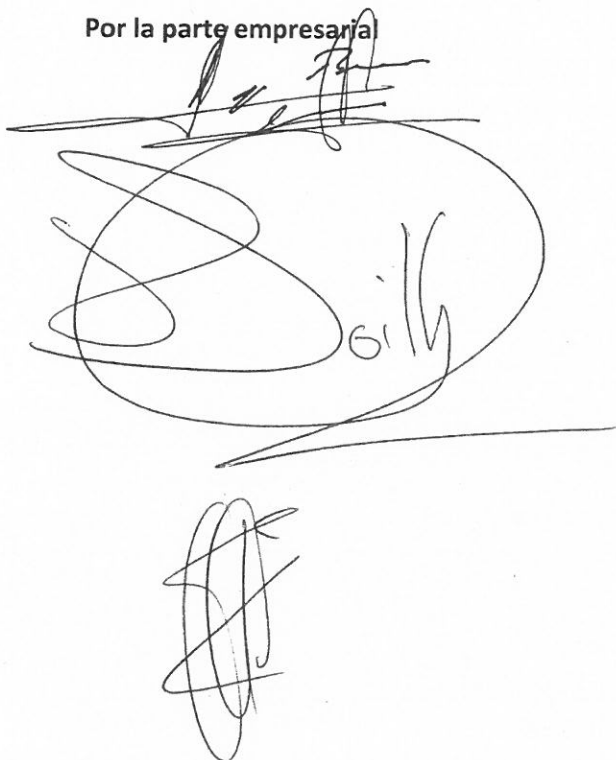
Tras amplio debate suscitado al respecto, las partes intervinientes consideran, que no habiendo duda de que una parte de la actividad que desarrollan este tipo de centros de trabajo están incluidos en el ámbito de aplicación funcional definido por el artículo 4 del Acuerdo Laboral del Sector de la Hostelería, al que hace referencia el artículo 2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Zaragoza, y considerando que hay una separación clara de actividades en tanto en cuanto la maquinaria, funciones de personal, equipamientos, y espacios de que disponen los citados centros de trabajo son diferentes en una y otra actividad económica, se acuerda interpretar el artículo 2 del citado convenio colectivo del siguiente modo: " El convenio colectivo provincial de hostelería de Zaragoza será de aplicación a aquellas empresas en las que su actividad sea mixta y una de ellas consista en prestar servicio de comidas y bebidas, con independencia del formato o características de las mismas, para su consumo en el propio establecimiento, perteneciendo con ello al sector de la hostelería, y se ejerza una pluriactividad de porcentaje superior o inferior a la otra actividad. En tales casos las empresas estarán obligadas a aplicar el citado convenio, no pudiéndose dejar sin efecto como consecuencia de la aplicación del criterio de unidad de empresa por pluriactividad, con la excepción de la posibilidad de aplicar la cláusula de inaplicación recogida en el mismo.

Por todo lo cual, se da por finalizada la sesión de la Comisión Paritaria CON ACUERDO, sobre la interpretación del artículos 2 del Convenio Colectivo del sector de la Hostelería de la Provincia de Zaragoza, de lo que se dará traslado a los organismos oportunos para su publicación,

autorizando a D. Jorge Bernués Calderón con DNI 02.187.574-kpara tramitar el registro y publicación de la presente resolución.

Se levanta la sesión, siendo las 14 horas y quince minutos de la fecha arriba indicada, aprobando en este mismo acto la presenta acta por las personas citadas anteriormente.

Por la parte empresarial



The signature for the business side is written over a large, circular stamp. The stamp contains the word "Silh" in a stylized font. Below the main signature, there is a smaller, separate signature.

Por la parte sindical



The signature for the union side is written over a circular stamp. The stamp contains the word "OSTA" in a stylized font. Below the main signature, there is a smaller, separate signature.



Instrucción interpretativa de la Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas, excluyendo de su aplicación a los establecimientos de comercio o venta menor de panadería, pastelería y derivados con posibilidad de dispensar bebidas no alcohólicas.

PRIMERO.- La Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas tiene por objeto regular el establecimiento de prohibiciones, limitaciones o restricciones respecto de la instalación, apertura, funcionamiento y ampliación de licencias y horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos sujetos a la Ley 11/2005, de Aragón y al Catálogo que la desarrolla (Decreto 220/2006 de 7 de noviembre del Gobierno de Aragón).

Concretamente se regulan las distancias mínimas a exigir para la implantación de estos establecimientos y las consecuencias jurídicas de la delimitación de zonas saturadas para estos mismos establecimientos públicos.

SEGUNDO.- Los establecimientos públicos sujetos a esta Ley 11/2005, y, en consecuencia, a la Ordenanza municipal, son descritos y enumerados en el anexo del Catálogo, como *"locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o se reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento y diversión, se realicen o no en ellos espectáculos públicos o actividades recreativas, que estén debidamente autorizados por los municipios, encontrándose entre ellos los siguientes:*

III.1 – Bares y cafeterías (...)

III.2 – Bares con música y pubs (...)

etc."

hasta 22 epígrafes (incluyendo un último no reglamentado).

TERCERO.- La motivación a la que obedece la implantación de limitaciones, prohibiciones o restricciones a estos establecimientos públicos no es otra que *"la evitación de molestias derivadas del ejercicio de los mismos, así como las consecuencias motivadas por la excesiva proximidad o concentración en el espacio de este tipo de usos, previniendo, de esta forma, efectos aditivos que suponen un deterioro apreciable a la calidad de vida o del medio ambiente"* (art. 1 de la Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas).

CUARTO.- La cuestión objeto del expediente es analizar si los establecimientos destinados a la actividad de fabricación y venta de pan, pastelería y confitería con degustación de bebidas no alcohólicas se hallan sujetos a esta Ordenanza municipal y, en consecuencia, a las limitaciones que su ubicación en zona saturada conllevaría.

La duda se plantea al asimilar como actividad desarrollada por un establecimiento catalogado como bar y cafetería (epígrafe III.1 del Catálogo), la degustación o dispensación, en aquellos establecimientos, de bebidas no alcohólicas.

No obstante, basta con atender a la actividad principal de los establecimientos (fabricación y venta de pan y pastelería) para excluir la aplicación de la Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas; ello pese a que figure como actividad secundaria o accesoria la degustación o dispensación de bebidas no alcohólicas, dado que así se faculta a los titulares del epígrafe fiscal correspondiente (644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, panadería, confitería y similares, de leche y productos lácteos) según nota al citado epígrafe del Real Decreto Legislativo 1175/90 por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto de Actividades Económicas. Concretamente, faculta a: *"Degustar los productos en el propio establecimiento acompañados de bebidas refrescantes o solubles"*.

El epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas indicado (644.1.) no coincide, obviamente, con el atribuido a los bares (Grupo 673) o cafeterías (Grupo 672), ni, al tratarse de una facultad asociada el epígrafe 644 hace necesaria el alta en otro epígrafe, como pudiese ser el de bar o cafetería.

Por tanto, la actividad accesoria facultada para los establecimientos de venta de pan, pastelería, confitería etc... no los transforma en un establecimiento sujeto a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Es cierto que la definición contenida en el Catálogo para los bares y cafeterías posibilitaría, en una interpretación estricta, incluir la degustación de productos de panadería y pastelería en el establecimiento acompañados de bebidas refrescantes o solubles en el mencionado epígrafe del Catálogo. Pero no debe olvidarse que se trata de una facultad accesoria a la actividad principal, que, en absoluto está sujeta a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Asimismo, el ejercicio de esta actividad, tanto la principal (fabricación y venta de pan, panadería, confitería etc...) como la secundaria (degustación de productos de panadería y pastelería en el establecimiento acompañados de bebidas refrescantes o solubles) no parece que pueda ser fuente, en principio, de molestias para el vecindario motivadas por la proximidad excesiva o concentración en el espacio de este tipo de usos. Argumento que la excluye de la aplicación de la Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas.



Zaragoza

AYUNTAMIENTO

GERENCIA DE URBANISMO

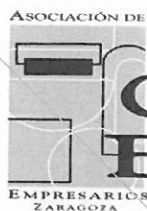
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN
DE SUELO E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

Visto todo lo cual, esta Dirección de Servicios entiende que no resulte de aplicación la Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas a aquellos establecimientos destinados principalmente a la fabricación y venta al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, facultándose la dispensación o degustación en ellos de bebidas refrescantes o solubles, y, en consecuencia su implantación no se halla imposibilitada por la aplicación del régimen de distancias mínimas ni de la declaración de zonas saturadas, cuando aquélla sea la actividad principal, tanto desde el punto de vista del alta en el Impuesto de Actividades Económicas como del efectivo ejercicio de la actividad (instalaciones, horarios de funcionamiento, etc...)

I.C. de Zaragoza a 29 de octubre de 2012

LA DIRECTORA DE SERVICIOS

Fdo.. Concepción Rincón Herrando,



**CAFES
BARES**

**INFORME SOBRE LA INSTRUCCIÓN
INTERPRETATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE
ZARAGOZA, EN RELACION A LOS
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O
VENTA MENOR DE PANADERIA,
PASTELERIA Y DERIVADOS CON
POSIBILIDAD DE DISPENSAR BEBIDAS NO
ALCOHOLICAS.**

**INFORME SOBRE LA INSTRUCCIÓN
INTERPRETATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE
ZARAGOZA, EN RELACION A LOS
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O
VENTA MENOR DE PANADERIA,
PASTELERIA Y DERIVADOS CON
POSIBILIDAD DE DISPENSAR BEBIDAS NO
ALCOHOLICAS.**

2013

I.- PLANTEAMIENTO

La cuestión se plantea por el criterio o interpretación que hasta octubre de 2012, ha venido aplicando la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, en relación con aquellas actividades de comercio que pueden llegar a ejercer una actividad similar a los establecimientos o actividades sometidos a la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Nos referimos a las actividades que se describen en el epígrafe 644.1 "*Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares de leche y productos lácteos*", de los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, por los que se aprueban las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Epígrafe 644.1.- "Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares de leche y productos lácteos."

Cuota mínima municipal de:

- *En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 36.225 pesetas.*
- *En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 30.015 pesetas.*
- *En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 22.770 pesetas.*
- *En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 17.595 pesetas.*
- *En las poblaciones restantes: 13.455 pesetas.*

Nota: Este epígrafe faculta para:

El comercio al por menor de todo tipo de pan y panes especiales; de productos de pastelería, confitería, bollería y repostería; de obleas y barquillos, caramelos, dulces, turrónes, hojaldres, pastas, conservas en dulce, galletas, cacao y chocolate y sus derivados y sucedáneos; de leche, productos lácteos y miel; helados, fiambres, conservas de todas clases; salsas de carnes o pescados, frutas en almíbar, en mermelada o en pasta; infusiones, café y solubles; bebidas embotelladas y con marca; quesos, embutidos y emparedados.

La fabricación de pan de todas clases y productos de pastelería, bollería, confitería y helados, en el propio establecimiento, siempre que su comercialización se realice en las propias dependencias de venta.

Degustar los productos en el propio establecimiento acompañados de bebidas refrescantes y solubles.

Comercializar los artículos en envases de bisutería fina, porcelana o fantasía, así como en otro tipo de envases tales como muñecos de plástico o trapo.”

II.- INTERPRETACIÓN DE ESE EPÍGRAFE POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA HASTA OCTUBRE DE 2012.

De todos es sabido que el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobó una normativa que restringía la implantación de nuevas actividades sometidas al Reglamento de Policía de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, mediante la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas, cuya primera aprobación fue en el mes de julio de 1990 y sucesivas modificaciones, siendo la última aprobada con fecha 1 de octubre de 2010 (BOPZ de 29.10.2010), por la que en diferentes zonas de la ciudad, se prohíbe la implantación de nuevas actividades o establecimientos, sometidos a lo que hoy es la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuando se solicitaba la licencia municipal para una actividad en la que fiscalmente por el IAE se encuadraba en el epígrafe 644.1 anteriormente expuesto, dentro del ámbito espacial de una de las “Zonas Saturadas”, se distinguía a la hora de ejercerse esa actividad entre que hubiese o no mesas con sillas para consumir en su interior los productos que se vendían, de tal forma que, panaderías, pastelerías, heladerías, no se interpretaba que estuviesen dentro del ámbito de los establecimientos públicos de hostelería, si solo disponían de un mostrador con sillas o taburetes altos para poder “degustar” esos alimentos, pero si ya se disponía de mobiliario con mesas de sillas clásicas en un espacio para permanecer en el local, se entendía que ya no era “degustación” sino “consumo” de esos productos, bien fuesen de pastelería, helados, bocadillos o bebidas refrescantes o infusiones (Cafés, cafés con leche, cortado, té, etc...). De esta forma se separaba lo que podría ser una actividad de *comercio* de lo que era una actividad de

hostelería, o lo que es lo mismo, una cosa es “*degustar*” y otra cosa es “*consumir*”.

III.- INTERPRETACIÓN DE ESE EPÍGRAFE POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA DESDE OCTUBRE DE 2012.

A través de una Instrucción Interpretativa sobre la O.M. de Distancias Mínimas y Zonas Saturadas del 30 de octubre de 2012, la Dirección de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística, modifica totalmente el anterior criterio al entender que quedan excluidas de las limitaciones de dicha Ordenanza, aquellas actividades encuadradas en el epígrafe 644.1, que son establecimientos de comercio con posibilidad de dispensar todo tipo de bebidas (refrescantes, infusiones, etc....) no alcohólicas, sin hacer mención a lo que debe entenderse por *degustación* o *consumo* ni entrar a valorar las instalaciones de mobiliario con mesas para el público en la que puedan estar en ese local con una voluntad de permanencia, lo que evidentemente no diferencia esa actividad de la que se ejerce en una cafetería.

Se adjunta copia de la Instrucción Interpretativa como documento nº 1.

IV.- DISCONFORMIDAD CON DICHA INSTRUCCIÓN

1º.- Disconformidad desde el ámbito fiscal.- El primer enfoque que se nos ocurre es que el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando describe o define cada uno de los epígrafes otorgándoles un contenido, no está otorgándoles la calificación de cada una de las posibilidades o actividades que se puedan ejercer al incluirse en el censo con esa matrícula o epígrafe. Es decir, el IAE ni habilita ni autoriza nada más que fiscalmente a ejercer una actividad, sin que ello suponga la autorización que el ejercicio de la misma pueda necesitar en la práctica. Que un epígrafe esté englobado en una agrupación de Comercio al por menor, no quiere decir que el desarrollo de esas actividades que habilita fiscalmente, se corresponda con lo que se define como *actividad de comercio* de acuerdo con el resto de la normativa de derecho público o sectorial.

A este respecto, es muy clara y contundente, dentro del Anexo II de la Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas, su Regla nº 4.4, cuando dice; “El hecho de figurar inscrito en la Matrícula o de satisfacer el Impuesto sobre Actividades Económicas no legitima el ejercicio de una

actividad si para ello se exige en las disposiciones vigentes el cumplimiento de otros requisitos”

2º.- Disconformidad desde el propio concepto.- No puede ser igual el concepto o significado “consumir” que “degustar”. Si nos atenemos al propio significado lingüístico; “degustar” vendría a significar el probar algo antes de comprarlo, lo cual es diferente de “consumir,” que se referiría a los productos, que se fabrican, elaboran, cocinan o manipulan en un establecimiento para su consumo en el interior del mismo. Esto último, requiere de unas instalaciones de mesas, sillas, servicios públicos, acondicionamiento de local, medidas de aislamiento, etc..., para que ese consumo de los productos tenga un matiz de “permanencia” en el establecimiento o en el local, circunstancia que no se produce donde únicamente se degustan o se prueban antes de comprarlos. En una caseta de feria, se pueden degustar los productos que se ofrecen a la venta antes de comprarlos sin que requiera ningún otro tipo de instalaciones o mobiliario para su consumo. Se prueba para comprar, que es comercio, y se consume donde el consumidor lo desee; fuera de ese local, tienda, etc. o en su domicilio.

Este ha sido siempre el criterio del Ayuntamiento de Zaragoza para distinguir una actividad de comercio al por menor, de lo que sería una actividad sometida a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, hasta esa Instrucción Interpretativa.

3.- Disconformidad desde el ámbito urbanístico.- Las licencias urbanísticas o de actividad y de apertura o funcionamiento concedidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo hasta Octubre de 2012, en este tipo de actividades eran para panadería, pastelería y cafetería o café bar, siempre que el consumo de los productos que fabricaban o vendían, se realizaban en el propio establecimiento. Esto implicaba, que los proyectos de las licencias municipales a realizar por el empresario que quería ejercer estas dos actividades, debían cumplir toda la normativa referente a comercio, pero sobre todo, referente a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, mucho más compleja que la exigida para la actividad de comercio.

A una panadería-pastelería no se le exigen servicios (WC) para el público. Tampoco se ven sometidos a las condiciones de aislamiento e insonorización que debería disponer el local para su apertura al público ni lo que es más importante, las medidas de seguridad y prevención de incendios exigidas para un establecimiento de hostelería o de pública concurrencia. Es lógico, si tenemos en cuenta que en un establecimiento de comercio se permanece muy pocos minutos en el local, puesto que se

supone que es el tiempo que se invierte en comprar el producto que se desea llevar y consumir fuera del mismo.

4º.- Disconformidad desde el ámbito laboral.- Las diferencias existentes entre una actividad definida en el epígrafe 644.1 del IAE y una actividad de hostelería, quedan patentes desde la ordenación laboral según los diferentes convenios colectivos que afectan a ambos sectores –comercio y hostelería-, no solo en cuanto a su propio articulado, sino desde el punto de vista de las categorías profesionales de los trabajadores y las diferencias salariales de estos.

Así, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo provincial del sector Confiterías, Pastelerías, y Venta de Dulces en comparación con el Convenio provincial de Hostelería, ambos de Zaragoza, existen sustanciales diferencias entre las que podemos destacar las tablas salariales en relación a las diferentes categorías profesionales. Para un dependiente de comercio y un ayudante de dependiente, sus salarios anuales son; 11.860,14.- y 11.051,96.-euros respectivamente, mientras que el puesto de trabajo o categoría equivalente en el sector de la hostelería; camarero y ayudante de camarero, sus salarios serían; 17.86,50.- y 15.765,14.-euros anuales respectivamente en establecimientos de Cafes y Bares.

La equiparación de estas actividades de comercio en la práctica en cuanto a servicios a prestar al público, estaría creando un desequilibrio económico en las plantillas de trabajadores con respecto a los del sector de hostelería, siendo que, servir un café o café con leche en una panadería al público para consumirlo en el establecimiento, sería la misma clase de trabajo que en un café-bar o en una cafetería pero retribuyéndose en una cantidad sensiblemente inferior.

V. DESEQUILIBRIO ECONOMICO ENTRE LA INVERSION A REALIZAR PARA UNA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN RELACIÓN CON LA DE HOSTELERIA.

A través de los apartados anteriores, se puede concluir que las condiciones y la normativa de seguridad, acondicionamientos, instalaciones, costes salariales, etc.... de un comercio, serían sensiblemente inferiores a la que se exigen para una actividad hostelera, repercutiendo directamente en la inversión a realizar para la puesta de marcha de esa empresa y su rentabilidad o amortización. De esta forma se estaría creando un desequilibrio que podría suponer una competencia desleal al poder ejercerse una actividad comercial semejante a la de una actividad hostelera

con una inversión y costes del 70%, entre la primera y la segunda. Sirva como ejemplo, que en la valoración de los proyectos que se presentan para la obtención de una licencia de actividad, el valor o coste por metro cuadrado para una actividad de Bar o Cafetería viene a ser de 1000,00 euros aproximadamente, mientras ese mismo índice, cuando se tratase de una pastelería o panadería del Epígrafe 644.1, sería únicamente de 700,00 euros.

Por otra parte, si analizamos que desde la aplicación de esa Circular Interpretativa, han sido un número importante de actividades las que han solicitado licencia de actividad y funcionamiento dentro de las "Zonas Saturadas" de Zaragoza, incluso en locales donde se habían cerrado Cafés-Bares, Cafeterías, etc., no parece claro que su finalidad comercial sea vender únicamente pan y pasteles, productos en los que no existe actualmente una mayor demanda (no por haber más panaderías, se va a comprar más pan....), luego sólo cabe concluir que el objetivo empresarial de estas nuevas peticiones de licencias, será la "degustación" dentro del establecimiento de; pastelería, bollería, bocadillos y otros alimentos, acompañados de bebidas, cafés, cafés con leche, zumos, infusiones, etc., para "consumir" en mesas y mobiliario iguales a los existentes en un establecimiento de hostelería, eso sí, sin que estas instalaciones requieran las garantías en cuanto a normativa de prevención de incendios en sus materiales, condiciones acústicas, instalaciones, servicios, aforo, etc.

CONCLUSION.-

Tras todo cuanto antecede, esta parte entiende que es primordial la separación de Los conceptos; "*degustación*" y de "*consumo*," elementos diferenciadores de dos actividades comerciales; COMERCIO y HOSTELERÍA y que esa diferenciación solo puede aplicarse por la existencia dentro del establecimiento de mesas bajas y sus sillas o cualquier otro mobiliario, que implique una permanencia en el interior del local, pasando por tanto de degustar un producto que está a la venta, a consumirlo con acompañamiento de bebidas, actividad esta última más propia de hostelería.

D. Pedro Giménez Carbonell, mayor de edad, con D.N.I. 17.341.597B como Presidente de la Asociación de Empresarios de Cafés y Bares de Zaragoza, con domicilio social en c/ Madre Rafols, nº 2 (Edificio AIDA), planta 8ª, Of. nº 4 y 5, 50004-Zaragoza, comparece y como mejor proceda

DICE

Que habiéndose puesto en evidencia lo que se considera una actividad de comercio que podría estar en el ámbito determinado por toda la normativa de espectáculos y en concreto por la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre del sector al que se representa y ante la próxima convocatoria de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, se realiza la siguiente propuesta para que sean modificados ambas disposiciones anteriormente mencionadas, introduciendo los textos en el articulado que se exponen a continuación

PROPUESTA 1ª **Ley 11/2005, de 28 de diciembre,**

Modificación del artículo 2.1-c) añadiéndose un segundo párrafo:

Art. 2.1,c) Establecimientos públicos: locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento o diversión, se realicen o no en ellos los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

“Estarán dentro de esta categoría de establecimientos públicos, aquellos establecimientos de comercio como panaderías, pastelerías, heladerías y actividades análogas, que vendan productos alimenticios como pan, bollería, pasteles, helados y productos similares, siempre que dispongan de instalaciones de mesas bajas con sillas, mostradores con taburetes, mesas altas o cualquier otro tipo de mobiliario, que permita a los clientes o compradores degustar o consumir los productos vendidos en el propio establecimiento.”

PROPUESTA 2ª
Decreto 220/2006, de 7 de noviembre

En el epígrafe correspondiente a III.- ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, en el apartado III.1.- BARES Y CAFETERIAS, se añadiría un segundo párrafo cuyo texto sería; “se encontraran dentro de este epígrafe o apartado aquellos establecimientos a los que se refiere el párrafo segundo del art. 2.1c), de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre, propuesto anteriormente.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA.- Que previa la admisión del presente escrito, se sirvan aprobar la modificación propuesta en base al informe que se acompaña al presente escrito.

En Zaragoza, 4 de diciembre de 2013.

EXCMO. SR. CONSEJERO
DIRECCION GENERAL DE INTERIOR
DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL E INTERIOR
GOBIERNO DE ARAGON.

D. Pedro Giménez Carbonell, mayor de edad, con DNI nº 17.341.597 B, como Presidente de la Asociación de Empresarios de Cafes y Bares de Zaragoza, con domicilio social en C/Madre Rafols, 2 (EDIFICIO AIDA), 8º, Ofic. 4A-4B, 50004 Zaragoza, comparece y como mejor proceda

DICE

Que habiéndose puesto en evidencia lo que se desarrolla como una actividad de comercio que realmente se encuentra en el ámbito determinado por toda la normativa de Hostelería y en concreto por la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre del sector al que se representa y ante la próxima convocatoria de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, se realiza la siguiente propuesta para **que sea interpretado como incluidas dentro del Epígrafe III.1 del citado Decreto 220/2006, de 7 denoviembre,** las denominadas **"pastelerías-panaderías con degustación" o consumo de sus productos, acompañados de infusiones o bebidas en el mismo local** y ello por el hecho de que según la normativa laboral, sectorial o autonómica anteriormente referenciada así se establece, pasando a exponer a continuación las normas en las que se fundamenta esta pretensión;

PRIMERA.-Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

Art. 6.- Grupo I. Cafés, bares y otros establecimientos.

*"Son aquellos establecimientos con mostrador, barra o similar que, independientemente de su denominación, ofrezcan al público, mediante precio, bebidas acompañas o no de tapas o raciones para aperitivos, bocadillos **y repostería**, para su consumo preferente en el mismo local."*

Es evidente que este tipo de locales han estado –según la normativa turística- considerados como locales de Bares o Cafés. Y prueba de ello es que la Inspección de Turismo del Servicio Provincial ante la proliferación de este tipo de locales, los está dando de alta como actividades de hostelería y restauración.

SEGUNDA.- Desde el ámbito laboral;

IV Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería. Esta disposición define el marco de las relaciones del sector hostelero para el conjunto de todo el país que es desarrollado posteriormente a través de los Convenios Colectivos de empresa, provinciales o autonómicos y en su texto se establece:

Artículo 4.- Ámbito funcional.

“Este Acuerdo es de aplicación a las empresas y a los trabajadores y trabajadoras del sector de Hostelería.”

*Se incluyen en el sector de Hostelería las empresas, cualquiera que sea su titularidad y objeto social, que realicen en instalaciones fijas o móviles, ya sea de manera permanente, estacional o temporal, actividades de alojamiento de clientes en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, centros de camping y, en general, todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje a clientes; asimismo, se incluyen las empresas que presten actividades de servicio de comida y bebida para su consumo por el cliente, en restaurantes, catering, comedores colectivos, locales de comida rápida, pizzerías, hamburgueserías, bocadillerías, creperías; cafés, bares, cafeterías, cervecerías, tabernas, freidurías, chiringuitos de playa, pub, terrazas de veladores, quioscos, **«croissanterías»**, heladerías, chocolaterías, **locales de degustaciones** salones de té, «cybercafés», ambigús, salas de baile o discotecas, cafés-teatro,*

tablaos, así como los servicios de comidas o bebidas en casinos de juego, bingos, billares y en toda clase de salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas actual o futura. La inclusión requerirá pacto previo de la Comisión Negociadora de este Acuerdo.

De acuerdo con ello, el propio Convenio Colectivo Provincial de Zaragoza establece:

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

"El presente Convenio obliga a todas las empresas, tanto físicas como jurídicas, que, incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos e instalaciones recogidos en el vigente Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería, aún cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de éste territorio.

Afecta este convenio a todos los trabajadores/as que figuren nominados en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería, así como a los trabajadores/as que con categorías distintas a las comprendidas en los mencionados artículos se recogen en el Anexo I del presente Convenio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.

Este convenio vincula a todas las empresas y trabajadores/as incluidos en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto en su totalidad, por acuerdos colectivos, pactos colectivos, con la excepción de la posibilidad de aplicar la cláusula de inaplicación."

En base a estas disposiciones es necesario mencionar que la Inspección de trabajo y Seguridad Social está ejerciendo una actividad de comprobación en este tipo de locales o actividades entendiendo que se deben encontrar dentro del ámbito de la normativa laboral del sector de la hostelería a todos los efectos.

TERCERA.- La inclusión de estos establecimientos entre las actividades incluidas en el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se puede concluir a través de lo establecido;

Epígrafe III.1

III.1.—BARES Y CAFETERIAS “Establecimientos que, con o sin cocina propia, se dediquen a servir bebidas y alimentos en general, para su consumo inmediato en su interior y en las terrazas o veladores que tengan autorizados, pudiendo contar con una ambientación musical que no emane de un equipo de música de los definidos en este Anexo (IV.—Definiciones complementarias) y que en ningún caso podrá superar el límite acústico de 75 decibelios. “

De esta definición, pero sobre todo teniendo en cuenta la anterior normativa turística y laboral, es perfectamente interpretable que dichos establecimientos se encuentran en este epígrafe y por tanto sometidos a toda la normativa aplicable al sector de la hostelería de toda índole, incluyéndose por tanto la normativa local en cuanto a licencias municipales.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA.- Que previa la admisión del presente escrito, se sirvan formular propuesta sobre la interpretación de que los establecimientos de pastelería-panadería con degustación de sus productos acompañados de infusiones y/o bebidas, se encuentran dentro del ámbito del sector de la hostelería siendo por ello aplicables a los mismos toda la normativa que les afecta al resto del sector.

En Zaragoza, 24 de Marzo de 2015.